Edificios catalogados
Fichas descriptivas

CHALETS DE LA TIERRUCA 23 (IZQ) Y 24

3.422

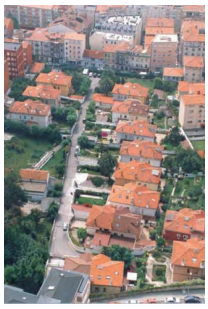
FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CHALETS DE LA TIERRUCA 21 (IZQ) Y 22

3.423

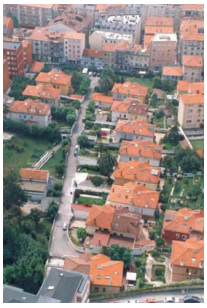
FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

CHALETS DE LA TIERRUCA 19 (IZQ) Y 20

3.424

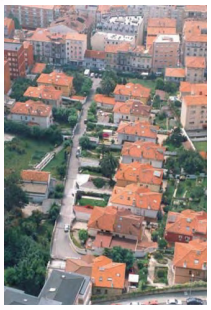
FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CHALETS DE LA TIERRUCA 17 (IZQ) Y 18

3.425

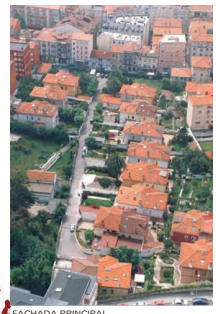
FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

CVE-2012-12917

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

CHALETS DE LA TIERRUCA 15 (IZQ) Y 16 — 3.426

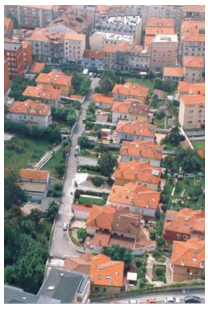
FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CHALETS DE LA TIERRUCA 13 (IZQ) Y 14 — 3.427

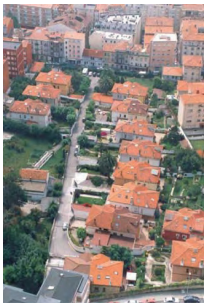
FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

CHALETS DE LA TIERRUCA 11 (IZQ) Y 12 — 3.428

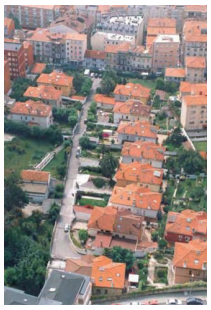
FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CHALETS DE LA TIERRUCA 9 (IZQ) Y 10 — 3.429

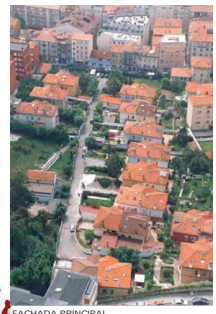
FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

CVE-2012-12917

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

CHALETS DE LA TIERRUCA 7 (IZQ) Y 8 — 3.430

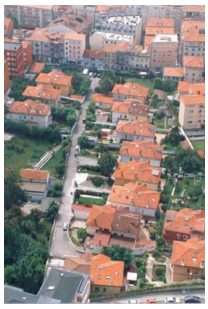
FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CHALETS DE LA TIERRUCA 5 (IZQ) Y 6 — 3.431

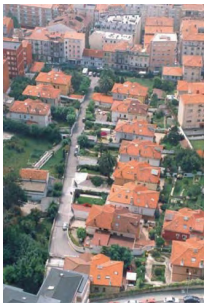
FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

CHALETS DE LA TIERRUCA 3 (IZQ) Y 4 — 3.432

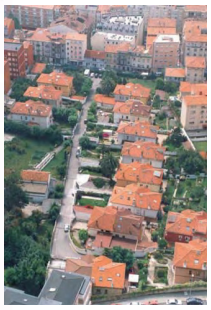
FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CHALETS DE LA TIERRUCA 1 (IZQ) Y 2 — 3.433

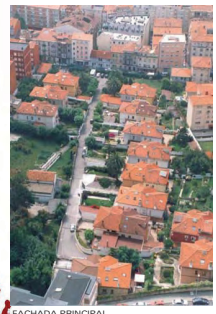
FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

CVE-2012-12917

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

CISNEROS 94

3.434

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

Forma conjunto con 3.435, 3.436, 3.437 y 3.438

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

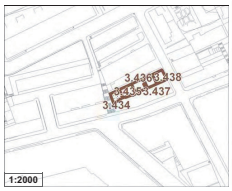

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CISNEROS 92

3.435

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

Forma conjunto con 3.434, 3.436, 3.437 y 3.438

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

CISNEROS 90

3.436

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

Forma conjunto con 3.434, 3.435, 3.437 y 3.438

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CISNEROS 88

3.437

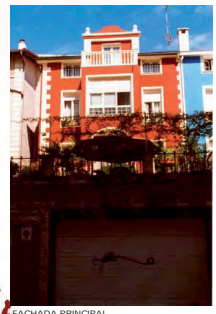

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

Forma conjunto con 3.434, 3.435, 3.436 y 3.438

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

CVE-2012-12917

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

CISNEROS 86 — 3.438

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

Forma conjunto con 3.434, 3.435, 3.436 y 3.437

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despiaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

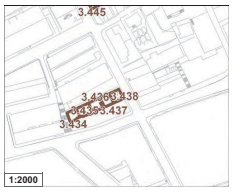

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ANTONIO MENDOZA 76-E — 3.439

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despiaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

2ª TRAVESÍA ANTONIO MENDOZA 5 — 3.440

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

Pareada con 3.441

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despiaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

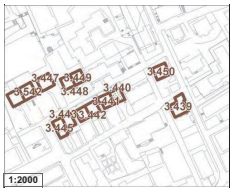

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

2ª TRAVESÍA ANTONIO MENDOZA 7 — 3.441

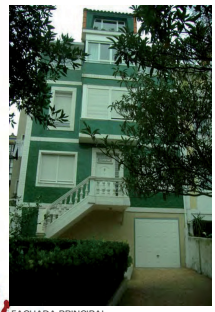
FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

Pareada con 3.440

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despiaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

CVE-2012-12917

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

1ª TRAVESÍA ANTONIO MENDOZA 10 — 3.442

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

Pareada con 3.443

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despiaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

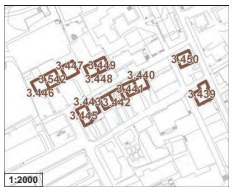

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

1ª TRAVESÍA ANTONIO MENDOZA 12 — 3.443

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

Pareada con 3.442

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despiaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

1ª TRAVESÍA ANTONIO MENDOZA 14 — 3.444

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

Pareada con 3.445

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despiaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

1ª TRAVESÍA ANTONIO MENDOZA 16 — 3.445

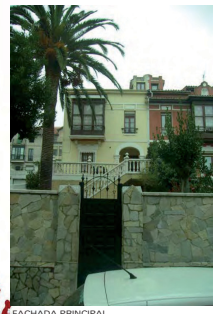
FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

Pareada con 3.444

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despiaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

CVE-2012-12917

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

2ª TRAVESÍA ANTONIO MENDOZA 20 — 3.446

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

Pareada con 3.542

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despiaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

2ª TRAVESÍA ANTONIO MENDOZA 16 — 3.447

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despiaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

2ª TRAVESÍA ANTONIO MENDOZA 12 — 3.448

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

Pareada con 3.449

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despiaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

2ª TRAVESÍA ANTONIO MENDOZA 10 — 3.449

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

Pareada con 3.448

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despiaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

CVE-2012-12917

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ANTONIO MENDOZA 13 — 3.450

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CISNEROS 70 - A — 3.451

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

CISNEROS 68 - A — 3.452

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

LEALTAD 24 — 3.453

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

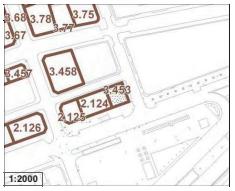

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

CVE-2012-12917

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

NAVAS DE TOLOSA 1 — 3.454

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

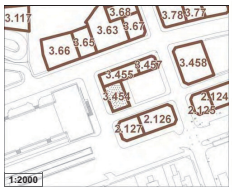

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CÁDIZ 4 — 3.455

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

PÉREZ GALDÓS 2 — 3.456

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

Se permite: variación de forjados sin alterar la altura de cornisa; adecuación de huecos en tamaño y número; tratamiento de fachada para la medianera Este; preservar y recuperar revestimientos originales. Tratamiento ajardinado en zona verde

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CÁDIZ 6 — 3.457

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

CVE-2012-12917

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

MÉNDEZ NÚÑEZ 9 — 3.458

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despiaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

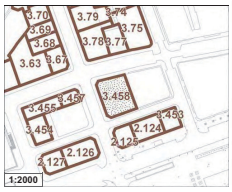

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

PÉREZ GALDÓS 11 — 3.459

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

Pareada con 3.460

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despiaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

PÉREZ GALDÓS 13 — 3.460

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

Pareada con 3.459

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despiaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CANALEJAS 84 Y 86 — 3.461

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

FACHADA PRINCIPAL

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despiaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

CVE-2012-12917

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

CANALEJAS 88 — 3.462

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despiaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

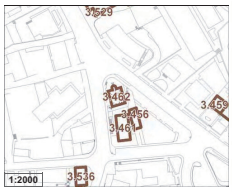

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

INFANTES (LOS) 3 Y TRAVESÍA — 3.463

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despiaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

INFANTES (LOS) 5 — 3.464

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despiaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

INFANTES (LOS) 21 — 3.465

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despiaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

CVE-2012-12917

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

INFANTES (LOS) 23 — 3.466

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despiaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

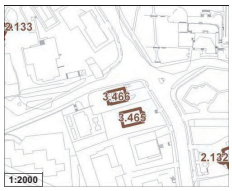

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

INFANTES (LOS) 75 — 3.467

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

Pareada con 3.468

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despiaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

INFANTES (LOS) 73 — 3.468

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

Pareada con 3.467

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despiaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CASTROS (LOS) 1 — 3.469

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despiaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

CVE-2012-12917

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

CASTROS (TRAVESÍA DE LOS) 14 — 3.470

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

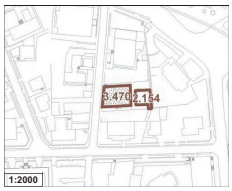

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

GLORIETA DR. FLEMING 7 — 3.471

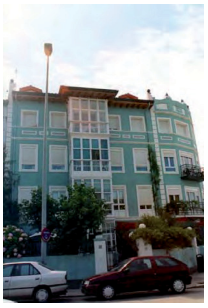

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

GLORIETA DR. FLEMING 5 — 3.472

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

GLORIETA DR. FLEMING 3 — 3.473

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despaces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

CVE-2012-12917